

República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 138-02 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Antonio Bolívar García, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno en Hato Nuevo, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 138-02

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra-venta suscrito en fecha 12 de abril de 1999, entre el INGENIO RIO HAINA y el señor ANTONIO BOLIVAR GARCIA.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de compra venta suscrito en fecha 12 de abril del 1999, entre el INGENIO RIO HAINA, debidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) señor OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA, de una parte; y de la otra parte, el señor ANTONIO BOLIVAR GARCIA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de compra venta, una porción de terreno con una extensión superficial de SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS (64.66) tareas nacionales, dentro de la Parcela No.49, del D. C. No.31, del Distrito Nacional, Sección Hato Nuevo, lugar La Guayiga, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en la suma de RD\$49,141.60, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RIO HAINA institución autónoma, del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de identidad y Electoral No.048-0000061-6, domiciliado y residente en la Ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder 57-96, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de diciembre del año 1996, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), que en lo que sigue del presente contrato se denominará el INGENIO; y de la otra parte, el señor ANTONIO BOLIVAR GARCIA, dominicano, mayor de edad, casado, Maestro Constructor, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0097693-5, domiciliado y residente en el Km.19, Autopista Duarte, Casa No.2, frente a Cayacoa, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS (64.66) tareas nacionales, dentro de la Parcela No.49, del D. C. No.31 del Distrito Nacional, Sección Hato Nuevo, lugar La Guayiga, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la misma Parcela y la Antigua Carretera Duarte.
Al Este: Resto de la misma Parcela, ocupada por el Sr. Payano Rojas.
Al Sur: Resto de la misma Parcela.
Al Oeste: Resto de la misma Parcela.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 60-1749, de

fecha 13 de junio del año 1961, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$49,141.60), o sea, a razón de SETECIENTOS SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$760.00) por tarea nacional, suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, mediante Cheque Certificado No.1896, de fecha 9-1-91, girado contra el Banco SCOTIABANK, y en dinero en efectivo, en fecha 28-10-88, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO.- El precio de SETECIENTOS SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$760.00) por tarea nacional fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional en fecha DIECISÉIS (16) DE JULIO DEL 1985 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL 1988.

CUARTO: El presente contrato después de suscrito por la partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los doce (12) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

OSCAR BATISTA GARCIA
Director Ejecutivo

ANTONIO BOLIVAR GARCIA

YO, LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi

comparecieron los señores OSCAR SANTIAGO BATISTA Y ANTONIO BOLIVAR GARCIA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fé del juramento libre y voluntariamente que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO
Abogado Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Julio Ant. González Burell,
Secretario ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 139-02 que aprueba el Convenio Internacional para la creación de la Oficina Internacional de Epizootias, el Reglamento Financiero de dicha oficina y la Resolución No. V de las contribuciones anuales de los países miembros.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 139-02

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio Internacional para la creación de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), del 25 de enero de 1924;

- El Reglamento Financiero de la Oficina Internacional de Epizootias, del 1ro. de enero de 1987, y

- La Resolución número V de las contribuciones anuales de los países miembros de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) para el ejercicio financiero del 2001, del 26 de mayo de 1987.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio Internacional para la creación de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), del 25 de enero de 1924, con sede en París, Francia; el Reglamento Financiero de la Oficina Internacional de Epizootias, del 1ro. de enero de 1987, y la Resolución número V de las contribuciones anuales de los países miembros de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) para el ejercicio financiero del 2001, del 26 de mayo de 1987, suscrito por los gobiernos de las Repúblicas de Argentina, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Luxemburgo, Marruecos, México Principado de Mónaco, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Rumanía, Siam, Suecia, Suiza, Checoslovaquia y Túnez. El objetivo del Convenio es fundar y mantener una Oficina Internacional de Epizootias para promover mecanismos de cooperación veterinaria